



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

00001

COPIA
NOTARIA TERCERA



Doctor Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN
SANTO DOMINGO
Telefax 2769-597

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"MAXBARIÁTRICO MEDICAL S.A."

NOTARIO
ENTRE: ~~FERNANDO JOSÉ TORRES CHIRIBOGA~~, JENNY
NIHIL PRIUS FIDE
ALEXANDRA BACA PÉREZ, MARÍA ELINA SEGARRA DONOSO,
Y CÉSAR VICENTE SEGARRA LEÓN,

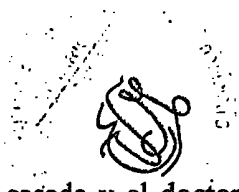
CUANTÍA : USD 800.00

Paulina

08817

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del
cantón del mismo nombre, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas,

República del Ecuador, el día de hoy **VIERNES ONCE DE**
SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ante mí, Doctor Eugenio
Vélez Matute, Abogado, Notario Público Tercero de este Cantón Santo
Domingo, comparecen el señor **FERNANDO JOSÉ TORRES**
CHIRIBOGA, soltero, la doctora **JENNY ALEXANDRA BACA**
PÉREZ, soltera, la doctora **MARÍA ELINA SEGARRA DONOSO**,



casada y el doctor CÉSAR VICENTE SEGARRA LEÓN, casado, todos por sus propios derechos; quienes con la solemnidad del juramento declaran que se conocen mutuamente y que libre y voluntariamente han pactado este negocio. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo, legalmente capaces según derecho para contratar y obligarse, portadoras de sus respectivos documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me presentan, la misma que copiada textualmente es como sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una más de Constitución de la Compañía Anónima, contenida al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura el señor Fernando José Torres Chiriboga, soltero, la doctora Jenny Alexandra Baca Pérez, soltera, la doctora María Elina Segarra Donoso, casada y el doctor César Vicente Segarra León, casado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados, los dos primeros comparecientes en la ciudad de Quito, y de paso por esta ciudad de Santo Domingo, y la última compareciente en esta ciudad de Santo Domingo, legalmente capaces según derecho para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima de nombre



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

MAXBARIÁTRICO MEDICAL S.A.”, cuyo contrato fundacional se rige



por las disposiciones de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, por

los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO PRIMERO.-

Del nombre, domicilio, objeto y plazo.- ARTÍCULO PRIMERO.-

Denominación.- Los comparecientes declaran de su actual voluntad, constituir una sociedad anónima denominada Compañía

“MAXBARIÁTRICO MEDICAL S.A.”. ARTÍCULO SEGUNDO.-

Domicilio.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo, cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los

Tsáchilas, República del Ecuador. La Compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o mas

lugares dentro del país o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO TERCERO.- Objeto Social.-** la

Compañía **“MAXBARIÁTRICO MEDICAL S.A.”**, tendrá por objeto la prestación de servicios médicos y quirúrgicos en diferentes especialidades

médicas y quirúrgicas, tratamientos clínicos, controles prequirúrgicos y posquirúrgicos, hospitalización, servicio de laboratorio clínico, servicio de

exámenes especiales, atención de neonatología, procedimiento de cirugía mayor y menor, atención de cirugía general convencional y laparoscópica,

atención de cirugías ginecológicas convencional y laparoscópicas,

procedimientos endoscópicos de gastroenterología, cirugía plástica; la



Compañía podrá expender medicamentos mediante el servicio de farmacias, aperturar clínicas, centros médicos y ofertar dentro y fuera del país, podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, y realizar adquisiciones, importaciones y exportaciones de equipos e insumos médicos relacionados con el objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.- Plazo.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de su constitución en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO.- Del Capital.- ARTÍCULO QUINTO.- Importe del Capital.- El capital social de la Compañía es de ochocientos dólares americanos, divididos en ochenta acciones ordinarias y nominativas de diez dólares del valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al ochenta según los artículos ciento sesenta y ocho y ciento setenta y nueve de la Ley de Compañías. Los títulos y certificados que amparen las acciones serán suscritos por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía y contendrán los demás requisitos que prevé la Ley. **TÍTULO TERCERO.-**

Del gobierno y de la administración.- ARTÍCULO SEXTO.- Norma General.- La Compañía será gobernada por la Junta General de accionistas y su administración al Gerente y al Presidente. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIHIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

00003

circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión.

En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización

de la junta. **ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas

generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo

menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización

del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos

especificados en los numerales uno dos tres y cuatro del artículo doscientos

treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado

en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La segunda se reunirán

cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada

caso, se hubieren promovido. **ARTÍCULO NOVENO.- QUORUM**

GENERAL DE LA INSTALACION.- Salvo que la Ley disponga otra

cosa la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la

concurencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.

Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de

socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley, En

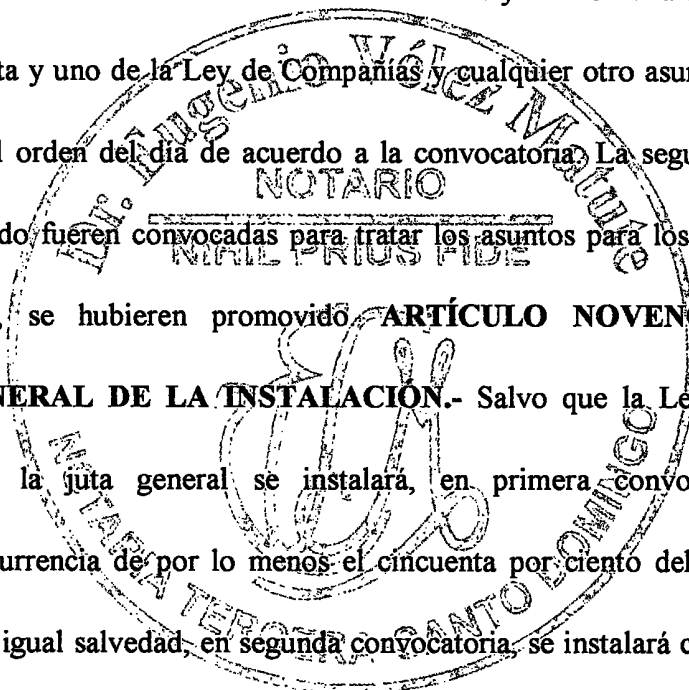
esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los

accionistas presentes siguiendo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta

y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.- QUÓRUM**

ESPECIAL DE INSTALACIÓN.- Siempre que la Ley no establezca un

quórum mayor la junta general se instalará, en primera convocatoria, para





delibera sobre el aumento o la disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la Ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- QUÓRUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía Anónima. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, si no aceptan por unanimidad la celebración de la junta.



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Prius Fide

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

00004

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE DE LA

COMPañÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General de

Accionistas, para el periodo de tres años, sus deberes y atribuciones son: a)

Presidirá las sesiones de la Junta General y firmará las actas respectivas; b)

Extenderá y suscribirá los nombramientos para los cargos cuya asignación

corresponda a la Junta General, salvo el suyo que le será otorgado por el

Gerente General; c) Firmar con el gerente los certificados provisionales o

los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) Suscribir

conjuntamente con el Gerente General y previa autorización de la Junta

General contratos y obligaciones cuyo monto supere los cinco mil dólares

americanos; e) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso

de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o

definitivamente y, f) Las demás que le asignen la Junta General o que

estuvieren previstas en los presentes Estatutos y la Ley. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO.- del gerente de la compañía.- Habrá un Gerente

General el mismo que será nombrado por la Junta General de accionistas,

por el periodo de tres años. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a)

Convoca a las reuniones de la Junta General a las que asista y firmar, con el

presidente, las actas respectivas; b) Ejercer la representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo

doce de la Ley de Compañías; c) Suscribir con el Presidente los certificados

provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d)



Dirigir y coordinar conjuntamente con el Presidente la marcha administrativa de la Compañía, nombrando, removiendo y señalando su remuneración del personal subalterno pudiendo inclusive designar Gerentes Departamentales y Contador; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, y con previa autorización de la Junta General de Accionistas, contratos y obligaciones cuyo monto supere los cinco mil dólares americanos; f) Abrir y cerrar conjuntamente con el Presidente cuentas bancarias; g) Convocar a las reuniones de la Junta General y suscribir conjuntamente las actas correspondientes; h) Presentar a la Junta General dentro de sesenta días de concluir el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios; i) Conjuntamente con el Presidente, resolverán sobre la constitución o cancelación de gravámenes, sobre los inmuebles de propiedad de la Compañía, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; j) Llevará el libro de actas de las Juntas Generales y actuará como Secretario de este organismo; k) Otorgará con la autorización de la Junta General, poderes generales relacionados con los negocios de la Compañía; l) Supervigilar las labores de los trabajadores y empleados de la Compañía y resolver sobre el reparto de utilidades de conformidad con la Ley; m) En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General este será subrogado por el Presidente con todas sus atribuciones, incluyéndose la representación legal y judicial y extrajudicial



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
Nihil Prius Fide

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

00005

de la Compañía; n) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y

el estatuto. **TÍTULO CUARTO.- De la fiscalización.- ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO.- De la Fiscalización.- COMISARIOS.- La Junta

General nombrará anualmente un comisario principal, quien durará un año en sus funciones conforme lo indica el artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías, tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y

en interés de la compañía. **TÍTULO QUINTO.- De la Disolución y**

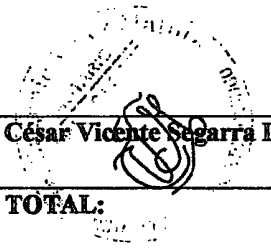
Liquidación.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Norma general.- La

Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.

CUARTA.- Aportes.- El cuadro demostrativo de la suscripción e integración del capital social de la Compañía "Maxbariátrico Medical S.A.", será de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS divididos en

ochenta acciones de diez dólares americanos cada una, en la forma de cantidades que se indican a continuación.....

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº. DE ACCIONES	%
Fernando José Torres Chiriboga	\$ 200,00	\$ 200,00	20	25%
Jenny Alexandra Baca Pérez	\$ 200,00	\$ 200,00	20	25%
María Elina Segarra Donoso	\$ 200,00	\$ 200,00	20	25%



César Vicente Segarra León	\$ 200,00	\$ 200,00	20	25%
TOTAL:	\$ 800,00	\$ 800,00	80	100%

Los accionistas han suscrito la totalidad del capital y han pagado el cien por ciento del mismo, valor que ha sido depositado en la cuenta de integración de capital, abierta a nombre de "MAXBARIÁTRICO MEDICAL S.A.", en el Banco del Pacífico Sucursal Santo Domingo, según consta del certificado de depósito protocolizado conjuntamente con la escritura. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos precedentes del estatuto, se designa como presidente de la compañía a la doctora Jenny Alexandra Baca Pérez y como gerente de la misma a la Doctora María Elina Segarra Donoso, los accionistas autorizan expresamente a la señora **DOCTORA JACQUELINE MENA PULLAS**, para que conjunta o separadamente realicen todos los trámites encaminados a la legalización y constitución de la Compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar e interponer las demás cláusulas de estilo para la completa validez y legalización del presente instrumento público. Firmado (ilegible) Doctora Jacqueline Mena Pullas, Mat. 7930 C.A.P". Los comparecientes declaran con juramento que sus estados civiles son como constan en sus respectivas cédulas y que asumen todas las responsabilidades civiles y penales que esta declaración conlleva. Los comparecientes me presentan sus documentos de identidad. Formalizado el presente



DR. EUGENIO VÉLEZ MATUTE
NOTARIO
NIRIL PRIUS FIDE

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

00006

instrumento público, Yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quiénes ratificándose en lo expuesto lo suscriben e imprimen la huella digital de su pulgar derecho, todo en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.

Fernando José Torres Chiriboga
Céd. N.171336096-2



Huella Digital

Jenny Alexandra Baca Pérez
Céd. N.171203770-2

Huella Digital

María Elina Segarra Donoso
Céd. N.171410244-7



Huella Digital

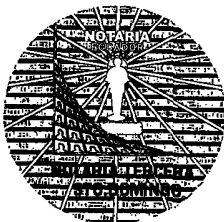
César Vicente Segarra León
Céd. N.128021159-5



Huella Digital

Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN
SANTO DOMINGO

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA Tercera COPIA, QUE LA SELLO SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO EL -11- DE Septiembre DEL 2009

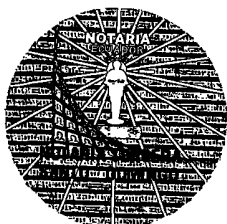


Dr. Eugenio Vélez Matute
Notario 3^{er} del Cantón Santo Domingo

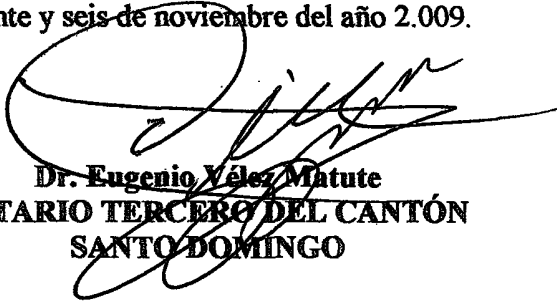


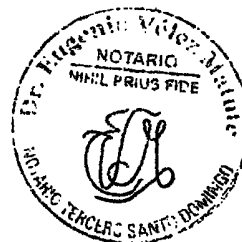
ZON: Para los fines legales consiguientes, **DOY FE:** Que he dado estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías, en el Artículo Segundo, literal a) De la Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.09.004718, de fecha trece de noviembre del dos mil nueve, que antecede, esto es, he marginado su contenido en la matriz de la escritura de constitución de la **COMPAÑÍA MAXBARIATRICO MEDICAL S.A.**, celebrada en esta Notaria el once de septiembre del año dos mil nueve.

Santo Domingo a veinte y seis de noviembre del año 2.009.



Paulina


Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN
SANTO DOMINGO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7261145
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MENA PULLAS JACQUELINE
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/08/2009 15:21:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- MAXBARIATRICO MEDICAL S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/09/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**DEPOSITO A PLAZO No. 261452032
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)****NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
MAXBARIATRICHO MEDICAL S.A.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
SEGARRA DONOSO MARIA ELINA Id No. 1714102447		\$ 200.00
TORRES CHIRIBOGA FERNANDO JOSE Id No. 1713360962		\$ 200.00
SEGARRA LEON CESAR VICENTE Id No. 1200211595		\$ 200.00
BACA PEREZ JENNY ALEXANDRA Id No. 1712037702		\$ 200.00
TOTAL:		\$ 800.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2009-09-04
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	0.17	800.17

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

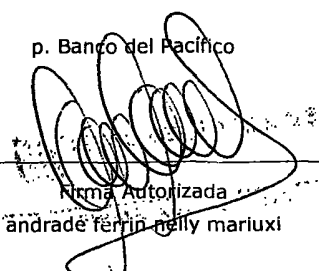
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósitos, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

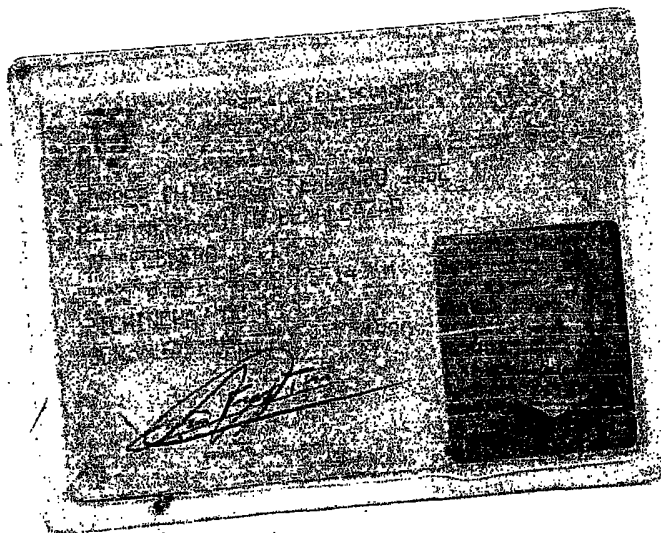
Santo domingo, 2009-08-05

p. Banco del Pacífico

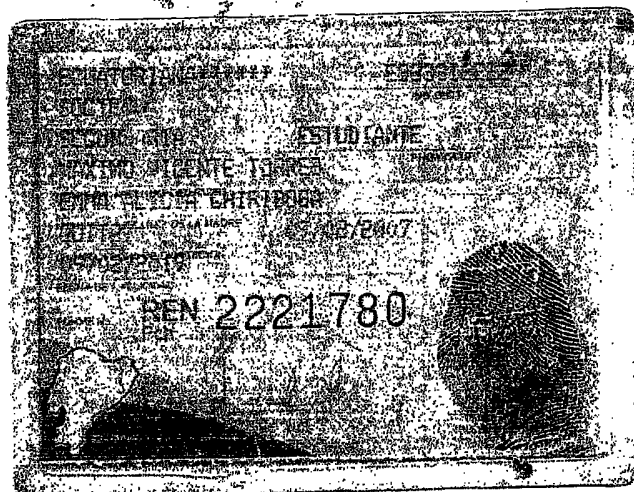

Firma Autorizada
Andrade Ferrín Nelly Mariuxi

No 0000039

00009



[Handwritten signature]



00010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA NACIONAL DE REGISTRO Y TITULACIÓN

CHURCHANA 171203702-2

BACA PEREZ JENNY ALEXANDRA

PICHINCHA QUITA SANTA PRISCA

ENEL 1977

QUILLO COTACACHI

PICHINCHA QUITA

GONZALEZ BUREZ 1977

[Signature]




[Large handwritten signature]

EQUATORIANA *****

SOLTERO

SUPERIOR MEDIO

ANTONIO RIVERA BACA

JENNY ALEX DEL CARMEN PEREZ

19/10/2002

19/10/2014

REN 0311448



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-JUNIO-2009

115-0017 NUMERO

1712037702 CEDULA

BACA PEREZ JENNY ALEXANDRA

PICHINCHA QUITA
PROVINCIA DANTON
SANTA PRISCA ZONA
PARROQUIA

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA



00011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CECULAIDE CIDADANIA 117244802454

SEGARRA DONOSO MARIA ELINA

GUAYAS/GUAYABULL/CARBO/CONCEPCION

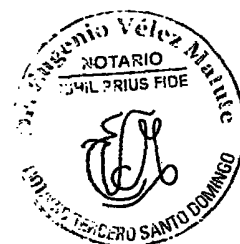
19 OCTUBRE 1977

REG CIVIL 0025 0097 00554 F

LOS RIOS/QUEVEDO

QUEVEDO

Maria Elina Segarra

EQUATORIANA

GRADO SUPERIOR

MIGUEL F. ARMILLOS PEREZ ZUETA

DR. MEDICINA Y CIRUGIA

CESAR VICENTE SEGARRA LEON

MARGARITA DEL ROSARIO DONOSO

QUITO

28/03/2005

REN 1452845



Maria Elina Segarra

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES JUNIO 2007

069-0015 1714102447

NUMERO CECULAIDE

SEGARRA DONOSO MARIA ELINA

STO DGO TBACHILAS SANTO DOMINGO

PROVINCIA CANTON

CHIGUILPE ZONA

PARROQUIA

PR/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



00012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 120021159-5

SEGARRA LEON CESAR VICENTE
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
03 ABRIL 1946
REG. CIVIL 001-0145000493-14
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ 1946

FIRMA DEL TITULAR




EQUATORIANA***** V434312242

CASADO MARGARITA DEL ROCIO DONOSO C
SUPERIOR MEDICO

CEGARRA LEON CESAR
MARIA E LEON MADRE
SANTO DOMINGO 09/03/2009
08/03/2001
REN 0931027



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

086-0227 1200211595
NUMERO CECULA
SEGARRA LEON CESAR VICENTE

STO DGO TRACHILAS SANTO DOMINGO
PROVINCIA CANTON
SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO
PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

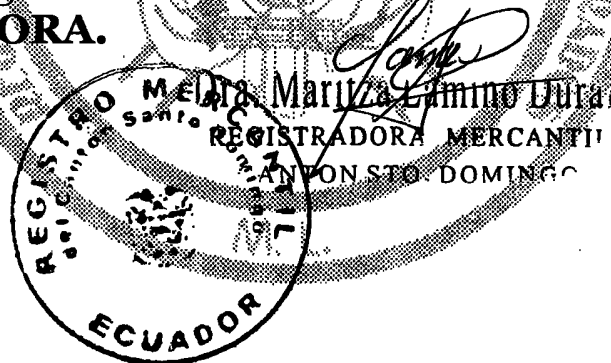




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.09.004718 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, Dra. Esperanza Fuentes Valencia de fecha 13 de Noviembre del 2009, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **MAXBARIATRICO MEDICAL S.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS** (US \$ 800,00), la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 43, Repertorio No. 1336, Inscripción No. 274.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo a 02 de Diciembre del 2009.- **LA REGISTRADORA.**



00014



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0002063

Quito, **28 ENE 2010**

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MAXBARIATRICO MEDICAL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL